



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00058-00. DIVORCIO CONTENCIOSO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandada, contestó la demanda dentro del término de ley, promoviendo demanda de reconvencción. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024

Términos:

Fecha notificación por aviso:	22 enero de 2024
Fecha de ejecutoria art. 91 C.G.P.	23, 24, 25 de enero de 2024
Traslado de la demanda	26, 29, 30, 31 de enero, 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21 y 22 de febrero de 2024
Fecha contestación	19 febrero de 2024

Traslado excepciones de mérito

Fecha de excepciones de mérito	19 febrero de 2024
Fecha en que corrió el término	22, 23, 26, 27 y 28 de febrero de 2024

Oficial mayor,

Auto No. 368

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD. 7690013110010-2023-00058-00

De conformidad con el informe de secretaría que antecede se observa y vencido como se encuentra el término de traslado y teniendo en cuenta que la demandada, señora LINA DIAZ PEÑA allegó contestación a la demanda dentro del término legal, será glosada, al expediente a fin de que obre y conste en el mismo.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00058-00. DIVORCIO CONTENCIOSO

Respeto de la demanda de reconvención la misma será gestionada conforme lo dispone el artículo 371 del C.G.P.

Ahora bien, frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva, como la misma fue remitida a la parte demandante, se dará aplicación a lo dispuesto en el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado por la apoderada de la parte demandada, para que obre y conste de conformidad en el expediente.

SEGUNDO. - TENGASE surtido el traslado de las excepciones de mérito denominadas “FALTA DE CAUSAL DE DIVORCIO Y/O LA INEXISTENCIA DE LA MISMA y LA GENÉRICA O INNOMINADA” a la parte demandada, conforme el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DAR trámite a la demanda de reconvención en cuaderno separado conforme lo dispone el artículo 371 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5193474e03a215b55d14d89cb5c2eb71dbe36f9dee9c6d1cce9f68ce985f0aa2**

Documento generado en 28/02/2024 01:49:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>